

# EL SISTEMA ELECTORAL MIXTO

En apariencia, la opción por un sistema electoral no plantea otra cosa que problemas técnicos. Se trata de saber cómo serán repartidos los puestos de diputados, teniendo en cuenta los sufragios depositados por los electores. Existen diferentes métodos: escrutinio mayoritario a una o dos vueltas, representación proporcional y regímenes mixtos. En realidad, la adopción de uno u otro se produce en razón a consideraciones políticas, porque los diversos modos de escrutinio pueden tener consecuencias muy diferentes para los candidatos y, de manera particular, para los partidos políticos.

De 1900 a 1945, el sistema mayoritario, que era el tradicional, no ha cesado de declinar en beneficio de la representación proporcional, salvo en los países anglosajones, que se han mantenido fieles al primero. A partir de esta última fecha se ha producido una cierta reacción, que se traduce en un retorno al sistema mayoritario (Francia, 1958) o en la adopción de regímenes mixtos, mitad-proporcionales mitad-mayoritarios.

Vamos a analizar este proceso refiriéndonos a los casos más caracterizados de adopción del sistema mixto, que, por su propia naturaleza, puede presentar muy diversas modalidades.

**Primero.** — Una modalidad, muy caracterizada, del sistema mixto consiste en reservar a las circunscripciones locales dos terceras partes del número de los puestos a cubrir y proveer el resto de los puestos por el sistema proporcional. Cada circunscripción elige, por lo menos, un representante mediante el sistema mayoritario (mayoría relativa, mayoría absoluta o mayoría con posibilidad de segunda vuelta). Se suman en el plano nacional los votos obtenidos localmente por los candidatos que se han declarado ligados a una formación nacional y se calcula el cociente electoral nacional. El número global de puestos es repartido entre las diversas formaciones nacionales, según las reglas de la proporcionalidad: se calcula la diferencia entre el número de puestos a que tiene derecho cada formación y el número que ha obtenido localmente; esta diferencia permite atribuir los puestos a las listas nacionales de las diversas formaciones.

**SEGUNDO.** — En la República de Bonn, cada elector dispone de un boletín con doble voto. El primer voto sirve para elegir por escrutinio uninominal, a una sola vuelta, la mitad de los diputados; designa un candidato individual. El otro designa un partido.

A partir de estos segundos votos se calcula (sistema de Hondt) el número de puestos totales obtenidos por cada partido sobre el conjunto de los miembros del Bundestag por aplicación de la representación proporcional y se añaden eventualmente los puestos necesarios para asegurar una representación exactamente proporcional. Y se concede además, una prima a la mayoría, porque el partido que obtiene más «puestos directos» de los que le corresponde por representación proporcional los conserva (para no disminuir el número de puestos de otros partidos, el número de diputados del Land es aumentado en la medida necesaria).

El carácter mixto del sistema se patentiza en el hecho de que el primer voto beneficia a una personalidad más que a un partido, como en el sistema mayoritario uninominal. A veces, los dos votos son emitidos en beneficio de partidos diferentes. La prima a la mayoría, a que hemos aludido, es susceptible de favorecer a los grandes partidos. Por el contrario, han sido tomadas ciertas disposiciones para eliminar las pequeñas formaciones (la ley de 1956 estipula que un partido no puede beneficiarse de la representación proporcional si no ha obtenido un 5 por 100 de votos al escalón nacional o tres mandatos «directos»).

**TERCERO.** — En el sistema vigente en Japón, en circunscripciones pluripersonales se confiere a cada elector un voto. En una sola vuelta resultan cubiertos todos los escaños que corresponden a la circunscripción, siendo elegidos los que obtienen mayor número de votos. Los partidos tienen que calcular de la manera más exacta posible el número de candidatos que presentan para aprovechar más los votos potenciales.

**CUARTO.** — En la ley francesa de 9 de mayo de 1951 (que ha funcionado entre 1951 y 1956) el voto se hacía por listas, como en la proporcional. Pero

dos o más listas podían declarar oficialmente su voluntad de emparentarse. Si una lista o un grupo de listas emparentadas obtenían la mayoría absoluta, recibían todos los puestos: éstos eran entonces repartidos entre las diversas listas emparentadas de acuerdo con el sistema proporcional. Si ningún grupo de listas reunía la mayoría absoluta, se utilizaba el sistema proporcional. El sistema fue concebido para favorecer a los partidos de centro, que se emparentaban frecuentemente entre ellos, y para desfavorecer a los partidos extremos, que difícilmente podían emparentarse.

**QUINTO.** — En Italia, la ley de 1948 estableció el sistema de representación proporcional por circunscripciones electorales y con reparto de los restos al escalón nacional por el sistema del cociente nacional y más fuertes restos con listas bloqueadas. Este sistema sufrió una modifica-

ción para las elecciones de 1953 que lo aproximaron al régimen mixto. La representación proporcional fue corregida por los emparentamientos que podrían ser concluidos a nivel nacional entre los partidos políticos. Si las listas que eran declaradas emparentadas antes de la iniciación de las elecciones obtenían sobre el conjunto del territorio la mayoría absoluta (mitad más uno de los votos depositados), le serán atribuidos el 64 por 100 de los puestos, que repartían entre ellos según el sistema del cociente nacional y del resto más fuerte. Si las listas emparentadas no alcanzaban la mayoría absoluta, el reparto de los puestos se realizaba según el sistema anterior. Este correctivo mayoritario a la representación proporcional no produjo, por falta de votos de los emparentados, los resultados que se pretendían y fue suprimido en 1956.

No es posible hacer afir-

maciones sin matices al juzgar los resultados de esas combinaciones entre la representación proporcional y el escrutinio mayoritario, debido a que tales resultados deben ser apreciados de forma diferente según se les juzgue, teniendo en cuenta la representación política o las relaciones políticas.

— En lo que concierne a la representación política, el reparto de puestos entre los partidos se hace en la práctica por representación proporcional, de aquí que el sistema responda a los criterios que se indican en el proyecto de ley de Representación Política, que tiene un carácter muy general.

— En lo que respecta a las relaciones políticas, el juego del elemento mayoritario tiene gran flexibilidad, pues permite a ciertas personalidades suscribirse al sistema de partidos, dado que su puesto está garantizado por la

elección mayoritaria. Los electores tienen la oportunidad de tomar en consideración no sólo las corrientes o tendencias políticas, en España todavía muy acusadas, sino también las condiciones personales del candidato.

A la vista de los sistemas expuestos, entendemos que, en el momento actual, es mucho más útil y adecuado la adopción en España de un sistema mixto que permita conjugar las ventajas del mayoritario y el proporcional y eludir sus inconvenientes. Con ello se daría satisfacción a las encontradas posiciones adoptadas, con más o menos fundamento, en relación con el sistema electoral. Porque hay algo que no debe engañar, los que dan los votos son electores y si no se cuenta con éstos sobran los sistemas.

Carlos IGLESAS  
SELGAS

Noviembre de 1976.